

Lima, veintiocho de octubre de dos mil diez.—

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE AMAZONAS contra la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cinco, del once de agosto de dos mil nueve, que absolvió a Oscar Carranza Vásquez como autor de la comisión del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor T.T.M
Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos setenta y siete alega que las pruebas de cargo establecen la responsabilidad penal del imputado; que no se ha tenido en cuenta el reconocimiento médico ni las declaraciones uniformes de la agraviada, acreditadas con la inspección ocular; que tampoco se ha destacado que la agraviada reconoció al imputado por su tatuaje, y como prueba en contrario sólo se tiene la versión exculpatoria del propio encausado.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas ciento noventa, el día catorce de noviembre de dos mil siete, como a las dos de la tarde, cuando la agraviada T.T.M., de dieciséis años de edad —partida de nacimiento de fojas once-, se dirigía a llevar comida a su padre y se encontraba por las inmediaciones de la carretera Pomacochas, a unos cinco minutos de la carretera Fernando Belaúnde Terry, fue sorprendida por el encausado Carranza Vásquez —conviviente de su hermana-, quien tenía el rostro cubierto con un trapo rosado, el cual la forzó a ingresar al monte donde le hizo sufrir el acto sexual por la violencia. La agraviada, amén del vínculo de parentesco, pudo reconocer al imputado por el tatuaje en forma de corazón que tenía en la mano derecha.

TERCERO. Que la denuncia se presentó recién el veinte de diciembre de dos mil siete (fojas una). Aún cuando la agraviada en su manifestación policial de fojas cinco formuló cargos contra el imputado, en su preventiva de fojas treinta y seis, del diez de abril de dos mil ocho, se retractó y precisó que el autor del atentado sexual fue otro hombre, distinto de su cuñado —inicialmente pensó que era él-. Esta versión la reitera en la confrontación con el imputado de fojas ciento dieciocho, realizada el dieciséis de diciembre de dos mil ocho. Este último en todo momento (instructiva, confrontación y declaración plenaria —fojas ciento doce, ciento dieciocho y doscientos veinte-) rechazó los cargos, al punto de afirmar que el día de los hechos se encontraba en otro lugar —en Naranjillo- con su hermano Ofelio Carranza Vásquez.

Si bien es cierto que la pericia psicológica de fojas doscientos, ratificada en el acto oral a fojas doscientos treinta y seis, da cuenta que la menor padece trastornos

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 4032- 20009 / AMAZONAS**

emocionales compatibles a estresor de tipo sexual y que es probable que existe una presión contra ella dentro de su hogar, no existe corroboración periférica de carácter objetiva que permita aceptar la primera versión de la menor agraviada. Si se tiene en consideración la uniforme negativa del imputado, lo Indio de la denuncia —entre el suceso denunciado y la efectiva denuncia policial- y la retractación de la víctima — además su madre no ofrece una versión alternativa que consolide el primer cargo contra el imputado: manifestación de fojas siete y testimonial de fojas treinta y cuatro-, es de concluir que la prueba de cargo no es suficiente para sancionar penalmente al imputado. Rige el principio del *in dubio pro reo*. Las pericias medico legal y psicológica no permiten atribuir con certeza la autoría de los hechos al encausado Carranza Vásquez.

DECISION

Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos cincuenta y cinco, del once de agosto de dos mil nueve, que absolvió a Oscar Carranza Vásquez como autor de la comisión del delito de violación de la libertad sexual en agravio de la menor T.T.M; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Hágase saber.-

Ss.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO